

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE**

**FALLO No. 154**

Proceso: VERBAL -Imposición de Servidumbre-  
Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S.  
Demandados: HER. IND. DE JULIO FABIO URDINOLA GRAJALES  
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00030-00

Roldanillo Valle, Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós

**ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir, conforme lo prevé el numeral 7° del art 2.2.3.7.5.3, Decreto 1073 de 2015, la imposición y efectivo gravamen de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, impetrada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO FABIO URDINOLA GRAJALES.

**ANTECEDENTES**

**CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, instauró demanda para imposición de servidumbre de conducción de energía contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO FABIO URDINOLA GRAJALES, sobre el bien inmueble denominado "BELLAVISTA" identificado con la matrícula inmobiliaria N° 384-34650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa Valle, ubicado en la vereda Guasimal del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, cuyos linderos generales están contenidos en la Escritura Pública de compraventa No. 404 del 15 de diciembre de 1987 otorgada en la Notaría Única de Bolívar Valle, que reposa en la foliatura.

El día 04 de mayo de 2021, por medio de Auto Interlocutorio No. 329 se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio y se autorizó a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7° del Decreto 798 de junio 4 de 2020 que modificó el Art. 28 de la ley 56 de 1981, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el ingreso como la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto del goce efectivo de la servidumbre invocada, tales como:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.

c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.

d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción de las líneas.

e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.

f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado, para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS** (1378,42MTS<sup>2</sup>) aproximadamente, que corresponde a **CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS (197mt) DE LONGITUD y SIETE METROS (7mt) DE ANCHO**

<b>Área de Servidumbre Eléctrica</b>				
<b>Cuadro de Coordenadas</b>				
<b>ID</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>VERTICE</b>	<b>DISTANCIA (M)</b>
9	982211,3934	1113616,067	<b>1</b>	
9	982018,8829	1113573,06	<b>2</b>	<b>197,256</b>
9	982020,7284	1113566,299	<b>3</b>	<b>7,008</b>
9	982212,5936	1113609,162	<b>4</b>	<b>196,595</b>
9	982211,3934	1113616,067	<b>1</b>	<b>7,008</b>

#### **LINDEROS DE LA SERVIDUMBRE:**

**NORTE:** Desde el vértice 4 con coordenadas “N: 982212,5936 y E: 1113609,162” sobre el lindero del propietario Valencia Arias Guillermo hasta el vértice 1 con coordenadas “N: 982211,3934 y E: 1113616,067” y una distancia de 7,008 metros.

**ESTE:** Desde el vértice 1 con coordenadas “N: 982211,3934 y E: 1113616,067” en el predio del mismo propietario Herederos Julio F. Urdinola Grajales hasta el vértice 2 con coordenadas “N: 982018,8829 y E: 1113573,06” y una distancia de 197,256 metros.

**SUR:** Desde el vértice 2 con coordenadas “N: 982018,8829 y E: 1113573,06” sobre el lindero del propietario Correa Betancourt Julio/ Hernando hasta el vértice 3 con coordenadas “N: 982020,7284 y E: 1113566,299” y una distancia de 7,008 4 metros.

**OESTE:** Desde el vértice 3 con coordenadas “N: 982020,7284 y E: 1113566,299” en el predio del mismo propietario Herederos Julio F. Urdinola Grajales hasta el vértice 4 con coordenadas “N: 982212,5936 y E: 1113609,162” y una distancia de 196,595 metros.

Se debe indicar también que, por parte de CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S., se realizó consignación en el Banco Agrario por el valor de \$10.529.345.00 correspondiente a la suma estimada como indemnización.

Por otra parte, se tiene que los demandados herederos indeterminados de JULIO FABIO URDINOLA GRAJALES, fueron notificados a través de Curadora Ad litem, quien presentó contestación de la demanda, pronunciándose respecto a cada uno de los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de ninguna naturaleza, tampoco se opuso a las pretensiones de la demanda.

## CONSIDERACIONES

El artículo 58 de nuestra Carta Fundamental garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles por personas naturales o jurídicas los cuales no pueden ser desconocidos o vulnerados por leyes posteriores.

Advierte que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Igualmente se establece un límite al ejercicio contenido y extensión de propiedad, al advertir que la propiedad es una función social que implica obligaciones. De otro lado, como excepción a lo anteriormente expuesto se garantiza el cumplimiento de la gestión pública del Estado y el desarrollo de políticas enderezadas a satisfacer el interés social, excepciones tales como la expropiación o la servidumbre.

La servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, que hoy es objeto de litigio, es de naturaleza legal, lo cual significa, según el Código Civil en su art 897, que estas “son relativas al uso público, o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales, relativas al uso público, son: (...) Y las demás determinadas por las leyes respectivas”, y se encuentra enmarcada en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, éste impone la obligación al predio sirviente de permitir pasar por vía aérea o subsuelo del inmueble, los cables necesarios para dar electricidad a quien de ésta se pueda beneficiar.

De otra parte, es preciso traer a colación los arts. 56 y 57 de la Ley 142 de 1994, donde se declara de utilidad pública e interés social de las expropiaciones y servidumbres, en el entendido que, en orden a la prestación de servicios públicos es

necesaria la ejecución de obras y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, así, las empresas de servicios públicos se encuentran facultadas para imponer servidumbres, entre otras cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, lo anterior, se ratifica mediante art 117 de la misma norma al establecer que:

“La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre, para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo, o promover el proceso de imposición de servidumbre al que se refiere la Ley (...).”

En consonancia con lo anterior, CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S., en desarrollo de su objeto social despliega un plan de expansión, transmisión y distribución para el Departamento del Valle del Cauca, para el periodo 2019 – 2028, es decir, las obras que se deben realizar con el fin de satisfacer la demanda existente y los nuevos proyectos requieren afectar parcialmente el predio objeto de esta providencia, en una franja debidamente identificada y determinada al inicio de esta sentencia.

Así las cosas, encuentra este Despacho que la solicitud de servidumbre en este caso esta probatoriamente demostrada, e igualmente establecido que para el caso se reúnen cabalmente los requisitos de ley, su finalidad es la prestación de un servicio público esencial para beneficiar al Departamento del Valle del Cauca, acreditando así la imperiosa necesidad del gravamen, por lo que se concluye resulta procedente, su constitución.

Por lo anterior y con base en las pruebas que obran en el proceso, se accederá a las pretensiones de la demanda, pues están cumplidos los requisitos formales y procesales pertinentes, en consecuencia, se decretará en favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S, la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el siguiente bien inmueble:

Predio denominado “**BELLAVISTA**” identificado con la matrícula inmobiliaria N° 384-34650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, ubicado en la vereda Guasimal del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, cuyos linderos generales están contenidos en la Escritura Pública de compraventa No. 404 del 15 de diciembre de 1987 otorgada en la Notaría Única de Bolívar Valle, que reposa en la foliatura.

Se fijará el monto de la indemnización en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS \$10.529.345.00 que fue el valor del título valor consignado por CELSIA, monto que no fue objetada por el demandado.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**F A L L A**

**PRIMERO: DECRETAR** la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S (NIT. 800.249.860-1) sobre el bien inmueble denominado “BELLAVISTA” identificado con la matrícula inmobiliaria N° 384-34650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, ubicado en la vereda Guasimal del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, cuyos linderos generales están contenidos en la Escritura Pública de compraventa No. 404 del 15 de diciembre de 1987, otorgada en la Notaría Única de Bolívar Valle, que obra en la foliatura, de propiedad de los Herederos Indeterminados de Julio Fabio Urdinola Grajales ( CC 168011454)

El área para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tendrá una extensión total de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS** (1.378,42 MTS<sup>2</sup>) aproximadamente, que corresponde a **CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS (197mt) DE LONGITUD y SIETE METROS (7mt) DE ANCHO**, cuyos linderos están determinados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** el presente fallo en el folio de matrícula inmobiliaria número 384-34650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-34650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

**CUARTO: DETERMINAR** el valor de la indemnización en la suma de \$10.529.345.00 correspondiente a la suma estimada como indemnización. En consecuencia, se ordena **ENTREGAR** a los herederos del causante Julio Fabio Urdinola Grajales, el respectivo título judicial constituido a favor de este Despacho, para lo cual deberán acreditar su calidad.

**QUINTO: SIN** condena en costas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**  
**Juez**



Firmado Por:  
**David Eugenio Zapata Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab4f4ac0685f9ca4104174b654ff1f07d80bfbacc8adad003ce23f0a0293de**

Documento generado en 28/09/2022 02:12:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**